

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III, 8, fracción XII y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 5, 6, fracciones I y XXVI, 38, fracción VII, 44, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las obligaciones que éstos deben cumplir en el desempeño de sus funciones, con objeto de salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento, así como a las sanciones que en la misma Ley se consignan;
- II. Que el mencionado ordenamiento prevé que los servidores públicos deberán abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido el mismo, de recibir por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones o servicios que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate y que implique intereses en conflicto;
- III. Que el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que existen intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Que si bien por regla general los servidores públicos están impedidos para recibir bienes o servicios cuando impliquen intereses en conflicto, de una interpretación armónica de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se desprende que el artículo 45 de la citada Ley establece una excepción permisiva condicionada al valor acumulado durante el año del bien o servicio de que se trate, de manera que el ordenamiento jurídico habilita al servidor público para aceptar donaciones de bienes o servicios siempre y cuando su valor neto anual no exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción.
- V. Que, asimismo, el ordenamiento invocado faculta a esta Secretaría para determinar la autoridad ante la cual se pondrán a disposición los bienes que superen el límite máximo establecido por la ley, la cual deberá llevar, a su vez, un registro de los bienes respectivos;
- VI. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública faculta a su Titular a emitir las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría;
- VII. Que el artículo 38, fracción VII del Reglamento Interior asigna a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de llevar los registros relativos a los bienes a los que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- VIII. Que con fecha 26 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos. Dicho acuerdo estableció, entre otros extremos, que los bienes recibidos por los servidores públicos se remitirían a instituciones de asistencia privada o a las dependencias de la Administración Pública Federal, según su propia naturaleza, y
- IX. Que en razón de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el año de 2002, y tomando en cuenta que por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, se creó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de administrar y enajenar los bienes que le sean transferidos en términos de la propia Ley, se hace impostergable actualizar las reglas aplicables a la recepción, custodia y disposición final de los bienes recibidos por los servidores públicos que impliquen conflicto de intereses.

Con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION
Y DISPOSICION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS O BENEFICIOS EN GENERAL QUE RECIBAN
LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Artículo primero.- Los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido el mismo, se abstendrán de recibir, para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bienes o servicios, a título gratuito o mediante enajenación a precio inferior al que tenga en el mercado ordinario, de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas conforme a las facultades que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen, y que impliquen intereses en conflicto.

Artículo segundo.- Cuando el servidor público o las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reciban un bien o una oferta de servicio, cuyo valor en el mercado exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, el servidor público deberá informarlo por escrito al órgano interno de control de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Para tal efecto, el servidor público deberá precisar las características esenciales del bien o del servicio ofertado, su valor estimado, la fecha de recepción, el remitente, así como la relación de éste con las funciones que el servidor público tiene encomendadas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el órgano interno de control podrá autorizar al servidor público a que conserve el bien o servicio ofertado, cuando aprecie que no se actualiza el supuesto de conflicto de intereses.

Artículo tercero.- En los supuestos de posesión física, el servidor público deberá entregar y poner a disposición el bien cuyo valor exceda el límite establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que implique conflicto de intereses, con todos sus accesorios, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que el órgano interno de control hubiere notificado el dictamen correspondiente o, en su caso, hubiere vencido el plazo establecido para tales efectos.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá a su cargo el registro, custodia y destino final de los bienes.

Artículo cuarto.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, atendiendo a su naturaleza y características esenciales, remitirá los bienes recibidos a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se enviarán a la Secretaría de Educación Pública para su aprovechamiento en escuelas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos según corresponda:
 - a. Los equipos de cómputo, impresoras, escáneres, agendas electrónicas, consumibles y demás materiales de oficina;
 - b. Los bienes muebles artísticos, históricos o arqueológicos o de naturaleza similar, y
 - c. Los materiales bibliográficos o hemerográficos;
- II. Se remitirán a la Secretaría de Salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de la propia Secretaría:
 - a. Ropa, enseres domésticos y mobiliario, y
 - b. Los bienes perecederos con excepción de las bebidas alcohólicas;
- III. El armamento y municiones se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destino y aplicación, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV. Tratándose de valores, dinero en efectivo o títulos de crédito, se enterarán a la Tesorería de la Federación, y
- V. Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se remitirán para los efectos que correspondan en los términos de la legislación respectiva:
 - a. Los vehículos automotores y sus accesorios;
 - b. Los títulos sobre bienes muebles o inmuebles;
 - c. Las bebidas alcohólicas, y
 - d. Los bienes no previstos en las fracciones anteriores.

Las dependencias que reciban bienes en los términos del presente Acuerdo, procurarán que los bienes se destinen a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo quinto.- Se instruye a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad a que, previa denuncia o queja, oriente el programa de usuario simulado a la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo sexto.- La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones, podrá auditar en cualquier tiempo que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, lleven un registro actualizado de todos los bienes que reciban en los términos de este Acuerdo, así como que la administración o destino de los mismos se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo séptimo.- Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial de fecha 21 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

SUSPENSION de los efectos de la resolución de siete de junio de dos mil seis, pronunciada por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, en el expediente CI-S-PEP-0519/2006, mediante la cual se sanciona administrativamente a la empresa Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V., por no haber formalizado el contrato RMNE 41-257-3-5021 que se le otorgó por licitación pública internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Folio 813.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Expediente Interno RE-13/06.- Oficio CI-PEP-18.575.1402/2006.

Asunto: Se emite resolución respecto de la suspensión solicitada.

C. Rubén Jáuregui Rodríguez,
Apoderado General de la empresa
Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V.
Río Ebro No. 15-"B"-2, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Con relación a su escrito presentado en este Organo Interno de Control el día 21 de junio de 2006, mediante el cual interpone recurso de revisión y solicita la suspensión de los efectos de la ejecución de la resolución de fecha 7 de junio de 2006, dictada en el expediente CI-S-PEP-0519/2006, por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control, por la cual la empresa Suministros Industriales Carrizales, S.A. de C.V., fue sancionada con una multa de \$65,475.00 e inhabilitada por el plazo de tres meses, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque no formalizó por causas imputables a ella, el contrato RMNE No. 41-257-3-5021, derivado del Acta de Fallo de fecha 8 de abril de 2003, de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575046-001-03, actualizándose así la fracción I, del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el juicio de amparo 667/2006-0, por el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, le manifiesto lo siguiente:

Conforme a lo resuelto por la autoridad antes señalada, en la foja 11 de la sentencia que se cumplimenta, se declara procedente "...la suspensión de los efectos de la resolución de siete de junio de dos mil seis, pronunciada por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Exploración, en el expediente CI-S-PEP-0519/2003, mediante la cual se sanciona administrativamente a la quejosa por no haber formalizado el contrato RMNE 41-257-3-5021 que se le otorgó por licitación pública internacional...", por lo que, en consecuencia, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación que corresponda y al C. Director del Diario Oficial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales conducentes al cumplimiento de la presente resolución interlocutoria. Así lo resolvió y firma el Titular del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Notifíquese.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- **Jorge Javier Ramos Negrete.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Copirena Compañía de Proyectos de Ingeniería y Recursos Naturales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2339/2006.- Expediente RS/0263/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON COPIRENA COMPAÑIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y RECURSOS NATURALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2316/2006, de diecisiete de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0263/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Copirena Compañía de Proyectos de Ingeniería y Recursos Naturales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspendió provisionalmente la ejecución de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, en la que se impuso al proveedor Seguridad Privada Integral de Muebles e Inmuebles, S.A. de C.V. la sanción consistente en inhabilitación por tres meses para presentar por sí misma o a través de interpósita persona propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores 53/2006.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4./011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDIO PROVISIONALMENTE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA QUE SE IMPUSO AL PROVEEDOR SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE MUEBLES E INMUEBLES, S.A. DE C.V. LA SANCION CONSISTENTE EN INHABILITACION POR TRES MESES PARA PRESENTAR POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 37 fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 63 segundo párrafo y 67 fracción I numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 103-A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 2, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los Lineamientos complementarios para los Organismos Internos de Control, en materia de Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Federal en la parte referente a la aplicación de sanciones relativas al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el oficio número 08-1-2-33362/06 de fecha siete de noviembre de dos mil seis, dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en autos del juicio de nulidad número 1892/06-08-01-6, concedió la suspensión provisional de su ejecución, únicamente en cuanto al periodo que se encuentra pendiente de transcurrir, toda vez que la referida inhabilitación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y comenzó a surtir sus efectos el 19 del mismo mes y año, por lo que no es posible decretar la suspensión sobre actos consumados.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petróleo Servicios del Istmo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0046/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/2479/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, PETROLEO SERVICIOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2477/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0046/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Petróleo Servicios del Istmo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de 3 meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 27 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.